

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2025/10017 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas de material escolar de educación infantil de segundo ciclo.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada por parte de la Junta de Gobierno Local el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, adopta la aprobación de las Bases reguladoras de las Ayudas de material escolar de educación infantil de 2º ciclo.

VER ANEXO

Quart de Poblet, 12 de agosto de 2025.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.





BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 2º CICLO

ÍNDICE:

1ª.- OBJETO	pág. 2
2ª.- RÉGIMEN APLICABLE	pág. 2
3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	pág. 2
4ª.- INCOMPATIBILIDAD	pág. 3
5ª.- PRESENTACIÓN, PLAZO Y TRAMITACIÓN	pág. 3
6ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES	pág. 3
7ª.- CERTIFICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR	pág. 4
8ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	pág. 4
9ª.- CAUSAS DE DENEGACIÓN	pág. 4
10ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN	pág. 5
11ª.- NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LISTAS DEL ALUMNADO BENEFICIARIO	pág. 5
12ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	pág. 6
13ª.- INFORMACIÓN DESTINADA A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS	pág. 6
14ª.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	pág. 6
15ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES	pág. 8
NOTAS ACLARATORIAS	pág. 8





Según Ley Orgánica de Educación, 2/2006, la Educación Infantil es una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, cuya finalidad radica en promover el desarrollo integral del alumnado en aspectos físicos, afectivos, sociales, cognitivos y artísticos, así como en inculcar valores cívicos para una convivencia armónica. Además, establece que las administraciones públicas deberán garantizar el acceso a la educación, así como, compensar las posibles desigualdades que dificulten la igualdad de oportunidades educativas.

En cumplimiento de esta competencia, y con la intención de reducir el impacto del gasto que el material escolar supone en la economía familiar, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, a través de su Concejalía de Educación, dispone de becas cuyas convocatorias se registrarán por las siguientes

BASES:

1ª. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de “Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material escolar”, dirigidas al alumnado matriculado en 2º Ciclo de Educación Infantil, durante el curso académico actual, y que se encuentren empadronados en Quart de Poblet.

Con esta convocatoria se busca garantizar la efectividad del derecho a la educación, tal como se configura en el artículo 6.3.j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que el alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Por ello, la condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones

2ª.- RÉGIMEN APLICABLE

Estas ayudas se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las bases reguladoras.

3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acceder a estas ayudas el alumnado de infantil que reúna los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en Educación Infantil de 2º ciclo (3, 4 o 5 años), durante el curso académico que establezca la convocatoria.
2. Estar empadronado y residir la unidad familiar al completo, en Quart de Poblet durante el curso académico.
3. Haber adquirido los libros de texto y material escolar.
4. La renta familiar per cápita no podrá superar la cantidad establecida en la convocatoria anual.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Quart de Poblet, la A.E.A.T. y frente a la Seguridad Social.

Casos en los que se aumenta un miembro más, para la computación de la renta per cápita:





- a) Discapacidad legalmente reconocida de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar.
- b) Familias monoparentales.
- c) Acogida familiar o en residencia.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante. Así mismo, también serán miembros computables los hermanos y hermanas que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio anterior, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de computación de renta de hermanos/as, sólo se contará al 50%.
2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.
3. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que resida en el domicilio, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

4ª. INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra que tenga la misma finalidad concedida por otras administraciones públicas (Consellería de Educación, Cultura Universidades y Empleo, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, etc.) o personas jurídicas privadas.

5ª. PRESENTACIÓN, PLAZO Y TRAMITACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria en el BOP, además se hará pública en la web municipal.

Las solicitudes se podrán presentar, una vez aprobada y publicada la convocatoria de cada curso académico en el BOP. Se realizará a través del trámite específico existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

<https://quartdepoblet.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>

Además se podrá presentar junto con la documentación requerida a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como de cualquiera de las maneras admitidas por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá solicitar cita previa para información y comprobación de la documentación a presentar, en el Departamento de Educación en las fechas indicadas en la convocatoria.

6ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

Se deberá presentar aquellos documentos que establezca cada convocatoria y que consistirán, al menos, en los siguientes:

1. DNI o NIF del padre, madre, tutor/a legal o cónyuge actual del progenitor con el que conviva el solicitante.





2. Libro o libros de familia de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Documento legible de la cuenta bancaria, donde consten claramente los códigos que identifiquen el banco, la sucursal, el dígito de control y el número de cuenta en que se ingresará la ayuda, en caso de aprobación, y el nombre del titular de la cuenta y su DNI.
4. El certificado ANEXO I, si el alumnado se encuentra matriculado fuera del municipio, rellenado por el centro correspondiente.
5. ANEXO II. Autorización, debidamente firmada para recabar datos en la A.E.A.T.

Importante.- La solicitud presentada mediante registro electrónico deberá ir acompañada de la documentación a aportar y anexos escaneados con suficiente resolución para que se pueda realizar la comprobación de los datos, en formato PDF.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES:

1. La situación de unidad familiar monoparental, se acreditará con Certificado del Registro Civil o sentencia judicial firme de separación matrimonial o resolución judicial de medidas provisionales.
2. La discapacidad física, psíquica o sensorial de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar, se acreditará con calificación oficial de discapacidad expedida por la Consellería de Bienestar Social, a través de los Centros de Diagnóstico de Minusvalías actualizado.
3. Acogida del menor: resolución administrativa o judicial.

7ª. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR

El Ayuntamiento verificará que el alumnado está matriculado y dispone del material escolar, mediante un certificado solicitado a cada uno de los centros educativos del Municipio. El alumnado matriculado en otros centros fuera de la localidad, deberá aportar el certificado, ANEXO I, rellenado y firmado por el centro correspondiente.

8ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La administración municipal contrastará la veracidad de los datos y documentos presentados por la persona solicitante, que será requerida en el caso en que deba subsanar los defectos en la solicitud o aportar la documentación errónea o incompleta, lo que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles, por los canales indicados en el punto 5.

9ª. CAUSAS DE DENEGACIÓN

La ayuda económica se denegará (o se revocará en el caso de que ya hubiera sido concedida) por las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentes Bases.
- b) Por interrumpir o abandonar los estudios.
- c) Por falsear o incumplir alguno de los puntos establecidos en las presentes Bases.
- d) Por presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- e) Por incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- f) Por falta de documentación necesaria para la resolución.





- g) Por no presentar la documentación requerida, solicitada mediante notificación electrónica o bien telefónicamente, en el plazo de 10 días hábiles.
- h) Por disponer de una ayuda de otra Administración Pública o Privada destinada a la misma finalidad.
- i) Por superar el umbral económico establecido en la Convocatoria.
- j) Por no estar empadronada la unidad familiar al completo en el municipio de Quart de Poblet.

10ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la aprobación y publicación de la convocatoria y para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de las subvenciones (en adelante OGRS).

Desde el Área de Educación se constituirá una **Comisión Evaluadora**, formada al menos por la concejala del área y 2 personas del personal técnico/administrativo. Dicha comisión se encargará de verificar las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases y enviará propuesta de resolución de la convocatoria a la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales que, después de emitir dictamen, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la resolución de las ayudas concedidas y denegadas, así como las cantidades y causas de denegación.

El órgano competente para la ordenación e instrucción será el área de Educación del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siendo Alcaldía el órgano competente para la resolución de la concesión de ayudas (art. 24 OGRS).

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

El plazo de resolución será de seis meses como máximo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención. La resolución pone fin a la vía administrativa.

11ª. NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LISTAS DEL ALUMNADO BENEFICIARIO

Atendiendo a la resolución emitida por la Junta de Gobierno Local, el Área de Educación confeccionará los listados del alumnado beneficiario y no beneficiario, que serán publicados en el tablon de anuncios del área de Educación situado en el Centro Sociocultural, calle Joanot Martorell nº 40, así como en la web municipal, sustituyendo las notificaciones individuales, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común (art. 45.1.b). La publicación se realizará respetando en todo caso, los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la resolución se podrán interponer los recursos pertinentes a partir de la fecha de publicación de las listas definitivas, en el plazo de un mes.





12ª. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El crédito presupuestario para estas ayudas está recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, Anexo II correspondiente al año 2025, aprobado en el pleno de diecinueve de diciembre de 2024, en el que se incluyen subvenciones en concurrencia competitiva para la concesión de becas y ayudas al estudio dirigidas a estudiantes de Quart de Poblet, correspondiendo a la aplicación presupuestaria 48100-326 del Presupuesto General. A su vez, el crédito presupuestario se establecerá en la convocatoria anual, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual.

La cuantía de las ayudas individuales a conceder será de 100 euros, por cada solicitud que sea aprobada. La concesión de dichas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual en que deban ser imputadas. Esta cuantía global será distribuida entre las personas solicitantes beneficiarias. De la cantidad consignada se reservará el 5% (hasta agotar la consignación presupuestaria) para la enmienda de errores materiales producidos en las solicitudes de las personas interesadas o en el proceso de tramitación de la convocatoria.

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente especificada en la solicitud por la persona solicitante.

13ª. INFORMACIÓN DESTINADA A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

La convocatoria de estas bases se publicará en la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES y en la página Web del Ayuntamiento, así como la Resolución de las mismas, dando cuenta de la concesión de cada uno de los beneficiarios en la BDNS.

Se informa, que este Ayuntamiento comunicará a la Administración Tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

14ª. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.





- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Intervención; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.
- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.
- Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.
- e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
- g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.
2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org
4. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.
5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD. Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y /o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Las y los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet (Plaza del País Valencià nº 1).





El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

15ª. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar los órganos competentes de la resolución. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que le acompañe, reservándose el ayuntamiento de Quart de Poblet las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada conllevará la pérdida de derecho a ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda.

NOTAS ACLARATORIAS

1. La cantidad de ingresos familiares anuales al efecto de la ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos económicos calculados según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Se considerarán miembros de la unidad familiar al efecto de estas ayudas: el alumnado que solicita la beca, en su caso, el padre, la madre o tutor/a, los/las hermanos/as que convivan en el mismo domicilio, así como los ascendientes que residan empadronados en el domicilio familiar.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, no se considerará miembro computable al padre o la madre que no conviva en el mismo domicilio que la persona solicitante de la ayuda.

En caso de personas viudas, divorciadas o separadas que hayan contraído nuevo matrimonio, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se considerará miembro de la unidad familiar, si convive con el/la alumno/a.

3. Se consideran ingresos familiares anuales al efecto de estas ayudas:

Primero: Se computará la Base Imponible general más la Base Imponible del Ahorro de los miembros de la unidad familiar con ingresos económicos durante el ejercicio anterior.

Segundo: Para las personas que, sin tener obligación de declarar, hayan solicitado devolución de los ingresos a cuenta, la renta computable se determinará siguiendo el mismo proceso del párrafo anterior.

Tercero: Para las personas sin obligación de declarar y que no soliciten devolución, la renta computable será la derivada de las imputaciones íntegras de los rendimientos del trabajo obtenidos durante el ejercicio anterior, según los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicando las deducciones que marca la Ley.

Cuarto: La presentación de solicitud de beca solicitada y aceptada en todos sus apartados implicará que los miembros computables de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos económicos durante el ejercicio anterior, autorizan al Ayuntamiento de Quart de Poblet a obtener los datos necesarios para determinar la renta, al efecto de beca, por medio de la AEAT.





Quinto: La no presentación o irregularidad en la declaración de la Renta del ejercicio anterior por parte de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la beca.

Sexto: Aquellas personas respecto de las que después de haber realizado la consulta a la AEAT consten sin datos económicos o que por cualquiera otra incidencia estos no se puedan conocer, deberán aportar una certificación de ingresos anual del ejercicio anterior de cada miembro computable de la unidad familiar expedido por la AEAT ó declaración responsable de ingresos. Será denegada la ayuda si no se aporta esta documentación.

